



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 02 de diciembre de 2020. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que transcurrieron 30 días hábiles concedidos a la parte demandante en auto que antecede y no obra constancia de que se hubiese cumplido con lo requerido. Sírvase Proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. N° 649-2019-00378-00 LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

Palmira- Valle del Cauca, 02 de diciembre de 2020

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso, nos encontramos que la demanda fue admitida contra el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ VALENCIA. La señora DORIS PATRICIA BENAVIDES IGUA fue notificada por auto interlocutorio No. 1056 del 23 de octubre del 2019 de la admisión de la misma. Dentro del proceso no se cumplió con lo ordenado en el Literal tercero del ante dicho auto, donde se ordena la notificación del 291 del C.G.P. a la demandada. Encontrado esto, se requirió mediante auto posterior para que en el término señalado la parte demandante impulsara el proceso so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso y a la fecha se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado, configurándose lo establecido en el artículo 317 del CGP, y que de acuerdo a lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO : DECLARESE la terminación del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto a través de apoderada judicial por la señora DORIS PATRICIA BENAVIDES IGUA por **DESISTIMIENTO TACITO**,

conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

TERCERO: INFORMESELE a la parte demandante que sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JMVA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 053 de hoy 03 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

